

RESOLUCIÓN No. 0000006

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que, para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A, publicado en Registro Oficial Nro. 157 de fecha 09 de marzo de 2020, se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y

responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 del 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) **a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias (...)**”;

- Que,** con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que,** mediante Resolución No. 0000082 del 30 de octubre de 2018, el Parque Nacional Galápagos, emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “**REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**”, ubicado en la provincia de Galápagos, a favor del señor RAFAEL FERNANDO ORTIZ COBOS, para que, con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo;
- Que,** a través de Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Oficio S/N recibido el 27 de noviembre del 2023, los señores Rafael Fernando Ortiz Cobos – CEDENTE, y el señor Jaime Rolando Ortiz Cobos/ REPREGAL – CESIONARIO, solicitan al Parque Nacional Galápagos el cambio de titular del proyecto “**REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0278-M de fecha 22 de diciembre de 2023, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 978-2023-DPNG/DGA-CA-CC con fecha 21 de diciembre del 2023, mismo que concluye: “[...] *el proyecto no registra pendientes en el cumplimiento de las obligaciones establecida en el Permiso Ambiental*”, así como, el borrador de Resolución para el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto “**REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**”;

Que, a través de Memorando No. MAATE-DPNG/DAJ-2024-0025-M de fecha 23 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica remite a la Dirección de Gestión Ambiental el pronunciamiento jurídico favorable para el cambio de titular de la licencia ambiental del proyecto *“REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”*;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1.** Autorizar el cambio del titular del Permiso Ambiental otorgado al señor ORTIZ COBOS RAFAEL FERNANDO para la ejecución del Proyecto denominado *“REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”*, expedido mediante Licencia Ambiental Nro. 0000082 del 30 de octubre de 2018, a favor de la Compañía GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES “REPREGAL” CIA. LTDA.
- Art. 2.** La Compañía GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES “REPREGAL” CIA. LTDA. asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Licencia Ambiental Nro. 0000082 del 30 de octubre de 2018, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental al señor ORTIZ COBOS RAFAEL FERNANDO, para la ejecución del proyecto *“REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”*, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobado.
- Art. 3.** La Compañía GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL CIA. LTDA. cumplirá estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Licencia Ambiental Nro. 0000082 del 30 de octubre de 2018, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental para la ejecución del proyecto *“REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”*, ubicado en la provincia de Galápagos.
- Art. 4.** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al señor RAFAEL FERNANDO ORTIZ COBOS y al señor JAIME ROLANDO ORTIZ COBOS en calidad de Representante Legal de la Compañía GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL CIA. LTDA.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro

Oficial de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Administración Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 23 días del mes de enero del año 2024

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Lcda. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos